## GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA



SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El EXPEDIENTE Nº 39229-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024; presentado por la empresa CORPORACION INDUSTRIAL CABELLOS S.A.C., con RUC N° 20610744771, la señora CABELLOS SOPAN, NIEVES, identificada con DNI N° 76978659; SOLICITA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES POSTERIOR AL INICIO DE ACTIVIDADES, para desarrollar el giro de FUENTE DE SODA, HELADERIA, CAFETERIA; en el inmueble ubicado en AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO N° 1034 – SAN BORJA.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la empresa solicita la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al Inicio de Actividades, para desarrollar el giro FUENTE DE SODA, HELADERIA, CAFETERIA; en el inmueble ubicado en AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO N° 1034 – SAN BORJA; con la calificación de RIESGO MEDIO, según la Matriz de Riesgo, con un área ocupada de 63.40 m² y capacidad de Aforo de 35 personas.

Que, el numeral 33.1 del Artículo 33° del D.S. N° 002-2018-PCM, establece: ITSE posterior al inicio de actividades; aquella que se realiza con posterioridad al inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección que no requieren licencia de funcionamiento clasificados con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgo.

Que, mediante Informe Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 19 de noviembre de 2024, el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, el Arq. Arturo Soto Lapa con Registro RITSE N° 001338; informa que ha ejecutado la diligencia de inspección al local comercial materia de autos, como resultado se tiene que el establecimiento objeto de inspección CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.

Que, en cumplimiento del artículo único de la Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976 (Ley Marco de Licencia de Funcionamiento) que establece lo siguiente: "El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la Inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento por tratarse de casos de riesgo bajo o riesgo medio, como en el caso en que, por tratarse de caso de riesgo alto o muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento".

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala en el literal a) del artículo 23° que cuando el objeto de ITSE, <u>cumple con las condiciones de seguridad en Edificaciones se otorga el Certificado ITSE.</u>

### **GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA**



SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho" Que, en tal sentido, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de

prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 702-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

#### **SE RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por la empresa CORPORACION INDUSTRIAL CABELLOS S.A.C., con RUC Nº 20610744771, la señora CABELLOS SOPAN, NIEVES, identificada con DNI Nº 76978659; para desarrollar el giro de FUENTE DE SODA, HELADERIA, CAFETERIA; en el inmueble ubicado en AV. AGUSTIN DE LA ROSA TORO Nº 1034 – SAN BORJA; por lo que en mérito del Informe de Verificación de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad Declaradas para la ITSE Posterior al Otorgamiento de la licencia de Funcionamiento o la ITSE Posterior al Inicio de Actividades de fecha 19 de noviembre de 2024, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución, se otorga el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, con la calificación de RIESGO MEDIO, según la Matriz de Riesgo, con un área ocupada de 63.40 m² y capacidad de Aforo de 35 personas.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>: El establecimiento que desarrolla la actividad comercial autorizada, deberá mantener las condiciones de seguridad bajo responsabilidad del administrado/a titular del establecimiento o representante legal, cualquier modificación o ampliación que afecte las condiciones de seguridad iníciales, deberá solicitar una nueva ITSE, caso contrario se iniciará el proceso de revocatoria del Certificado de ITSE otorgado.

### Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO GONZALO VIVANCO ANTAYHUA SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES